



LXIII LEGISLATURA
ESTADO DE ZACATECAS
2018-2021

Referencia: COMGOB/LXIII/2019/41

Asunto: Solicitud

Zacatecas, Zacatecas, a 26 de junio de 2019

**DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE RÉGIMEN
INTERNO Y CONCERTACIÓN POLÍTICA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
P R E S E N T E**

Adjunto al presente, remito a Usted dictamen relacionado con el expediente 043/DIV-VAR/2018, del municipio de Ojocaliente, Zacatecas, suscrito por los integrantes de la Comisión de Gobernación.

Mucho agradeceré a usted, lo pueda someter a consideración en la reunión de la Comisión que usted preside y pueda ser turnado a donde corresponda para los efectos legales correspondientes.

Fundamento legal artículos 108, 113 fracción XV, 125, 129 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor.

Expreso a Usted las seguridades de respetuosa consideración.

ATENTAMENTE

**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN**

**DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO
PRESIDENTA**



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE SOBRESEIMIENTO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA C. MA DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEMÁN, SÍNDICO MUNICIPAL DE OJOCALIENTE, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación, le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente 043/DIV-VAR/2018, formado con motivo de la denuncia presentada por la Síndico Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, Ma. de Jesús Hernández Alemán, por la limitación y negación de información , recursos y personal al área de sindicatura.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, así como sus anexos, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente Dictamen, basado en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 23 de noviembre de 2018, se recibió en oficialía de partes escrito signado por la C. Ma. de Jesús Hernández Alemán, Síndico Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, por medio

del cual presenta denuncia en atención a que se le ha negado a la Sindicatura de Ojocaliente, Zacatecas, recursos humanos, financieros y materiales para el correcto funcionamiento, así como negativa de información solicitada a diversas áreas, misma que fuera turnada a esta Comisión mediante memorándum número 0224.

Asimismo, el 17 de mayo de 2019, se recibió en oficialía de partes copias de los oficios 809, 906 y 792, signados por la C. Ma. de Jesús Hernández Alemán, Síndico Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, dirigido a la tesorera municipal y Regidor Municipal ambos de Ojocaliente, Zacatecas, así como copia del escrito dirigido al Auditor Superior del Estado, por medio del cual solicita información e intervención, respectivamente, mismos que fueron turnados a esta Comisión.

SEGUNDO. Después de conocer el contenido de la denuncia que integra el expediente, se emite el presente dictamen, de conformidad con los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Gobernación es incompetente para conocer y resolver el expediente 043/DIV-VAR/2018, de conformidad con lo establecido en el artículo 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. CONTENIDO DEL EXPEDIENTE. La denuncia de la Síndico Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, C. Ma. de Jesús Hernández Alemán, señala que de los hechos que narra en la misma, se puede incurrir en probables responsabilidades violatorias al artículo 57 de la Ley de Responsabilidades Administrativas y el artículo 29 fracción VI de la Ley del Servicio Civil, ya que se niega el cumplimiento de las responsabilidades establecidas en el artículo 84 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Al respecto la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, establece de manera clara las facultades de quien desempeñe la titularidad de la Sindicatura Municipal, ya que señala:

Artículo 84.- Facultades de la Síndica o Síndico
La Síndica o Síndico Municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ostentar la representación jurídica del Ayuntamiento;
- II. Vigilar el manejo y aplicación de los recursos, de conformidad con el Presupuesto de Egresos;
- III. Suscribir, en unión con el Presidente Municipal, actos, contratos y convenios que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública, en los términos de las leyes de la materia;
- IV. Formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio;

- V. Autorizar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
- VI. Tener a su cargo el patrimonio mueble e inmueble municipal, en términos de esta ley, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, y demás disposiciones aplicables;
- VII. Vigilar que la cuenta pública municipal se integre en la forma y términos previstos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las demás disposiciones legales aplicables. Asimismo, se entregue en término legal a la Legislatura, por conducto de la Auditoría Superior del Estado;
- VIII. Vigilar que los servidores públicos del Municipio presenten sus declaraciones de situación patrimonial en términos de ley;
- IX. Practicar, en casos urgentes y en ausencia del Ministerio Público, las primeras diligencias penales, remitiéndolas en el término de veinticuatro horas a las autoridades competentes;
- X. Suscribir convenios dentro de los juicios en que el Ayuntamiento sea parte, con excepción de aquellos que requieran de la autorización de la mayoría calificada de los miembros del Cabildo; y
- XI. Las demás que le asigne el Ayuntamiento o cualquier otra disposición aplicable.

De tal suerte que si se le ha negado el acceso a la información que precisa y a la asignación de personal, la Síndico Municipal tiene a su alcance los procedimientos que la propia Ley Orgánica del Municipio establece para obtener la información que indica en su escrito de denuncia, así como para la contratación y asignación de personal al interior de la Presidencia Municipal, no obstante que señala que se viola el

contenido del artículo 29 fracción VI de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas que textualmente señala:

Artículo 29.- La o el titular de la entidad pública podrá rescindir la relación de trabajo a la o el trabajador, sin incurrir en responsabilidad.

Para ello, deberá substanciarse un procedimiento al que asistan la o el propio trabajador, la parte denunciante en caso de haberla y la parte sindical correspondiente para garantizar que exista igualdad de condiciones procesales. Lo anterior, siempre y cuando se produzca cualesquiera de las causales siguientes:

I a la V...

VI. Por desobedecer la o el trabajador, sin justificación, las órdenes que recibe de sus superiores;

...

Situación que escapa a las facultades de la Comisión que dictamina, pues las relaciones laborales de los servidores públicos que laboran para las presidencias municipales se encuentran reguladas por dicho ordenamiento y no por la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Por lo expresado, se estima que Comisión dictaminadora carece de facultades para emitir determinación en algún sentido; respecto a la posible violación al artículo 57 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas que textualmente precisa:

Artículo 57. Incurrirá en abuso de funciones el servidor público que ejerza atribuciones que no tenga conferidas o se valga de las que tenga, para realizar o inducir actos u omisiones arbitrarios, para generar un beneficio para sí o para las personas a las que se refiere el artículo 52 de esta

Ley o para causar perjuicio a alguna persona o al servicio público.

Es necesario mencionar que al igual que la contratación o rescisión de personal, la Comisión de Gobernación carece de facultades para aplicar los procedimientos que la propia Ley General de Responsabilidades Administrativas establece para sancionar cualquier violación a la misma.

Sobre el particular, los legisladores que integramos esta Comisión Legislativa consideramos pertinente expresar lo siguiente:

Las conductas de las que se duele la Síndico Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, C. Ma. de Jesús Hernández Alemán, exceden las facultades que tiene esta Comisión dictaminadora para conocer y sancionar alguna conducta irregular respecto a la asignación, contratación o rescisión de personal, así como para la sanción respecto a la omisión de información que hubiere solicitado al personal que labora para la Presidencia Municipal de Ojocaliente.

De acuerdo con ello, debe tomarse en cuenta que del contenido de la denuncia y sus anexos se desprende que los hechos denunciados se encuentran regulados por leyes especiales, aplicables en cada caso, y que deben ser conocidos por las instancias competentes para ello.

Virtud a lo anterior, razón por la cual no es posible sancionar la conducta de la Tesorería, Secretaría de Gobierno Municipal, pues de hacerlo se invadiría la jurisdicción de las instancias facultadas para ello y se vulneraría la autonomía del Municipio.

Las circunstancias mencionadas nos llevan a proponer el sobreseimiento y el consecuente archivo de la denuncia entablada, dado que al encontrarse impedida por ley la Comisión de Gobernación para sancionar las posibles omisiones de carácter administrativo acontecidas en la Presidencia Municipal de Ojocaliente, Zacatecas, narradas por la promovente, toda vez que se encuentran reguladas por diversas leyes y su conocimiento y resolución compete a otras autoridades.

TERCERO. DETERMINACIÓN DE ARCHIVO DEFINITIVO.

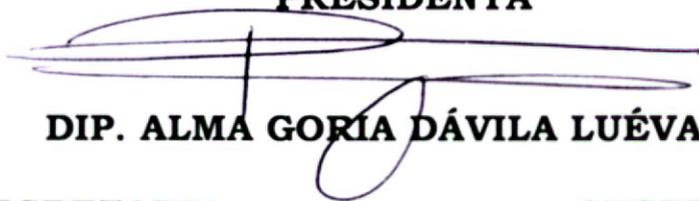
Con base en lo anterior, esta Comisión dictaminadora considera procedente proponer al Pleno de esta Soberanía Popular el archivo definitivo del expediente 043/DIV-VAR/2018, lo anterior, tomando en cuenta la naturaleza de la denuncia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 71 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen, en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, a los veinticuatro días del mes de junio de dos mil diecinueve.

**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE GOBERNACIÓN
PRESIDENTA**



DIP. ALMA GORÍA DÁVILA LUÉVANO

SECRETARIA



**DIP. GABRIELA
EVANGELINA PINEDO
MORALES**

SECRETARIA

**DIP. KARLA DEJANIRA
VALDEZ ESPINOZA**

SECRETARIO



**DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ
NAVA**

SECRETARIO



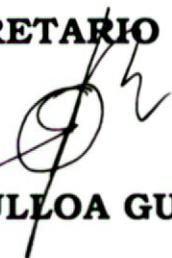
**DIP. PEDRO MARTÍNEZ
FLORES**

SECRETARIO



**DIP. EDUARDO RODRIGUEZ
FERRER**

SECRETARIO



DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN